

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE GRAVAMEN
Caso ATLAS número 001428730400

Este acuerdo y descargo mutuo (de ahora en adelante llamado "Acuerdo") se redacta y emite el por el **Departamento de Seguridad Económica (Department of Economic Security, "Departamento")** y NONCUSTODIAL ATLAS TEST ("Obligor").

HECHOS

El el Departamento presentó un gravamen sobre ("Banco"), relacionado con los fondos retenidos por el Deudor en la cuenta número , para satisfacer o reducir los pagos vencidos de la manutención de menores que el Deudor debía, con tales pagos vencidos, de acuerdo con el gravamen, por un total de \$0.00 a la fecha de la presentación del gravamen en el Banco. Según el Banco, al momento que el gravamen se presentó \$0.00 estaban retenidos en la cuenta a nombre del Deudor.

El Deudor no pidió una revisión administrativa relacionada con la idoneidad de la emisión del gravamen del Departamento.

POR LO TANTO, considerando las promesas y compromisos comunes contenidos en este documento, se acuerda mutuamente:

ACUERDO

El Deudor acuerda renunciar al plazo de la acción de gravamen y pide que se apliquen los fondos al caso así: a ser retenidos por la DCSS y aplicados al caso número 001428730400 y el resto de los fondos, ser liberados a la cuenta del deudor número inmediatamente.

1. Hechos.

Los hechos indicados arriba son ciertos, exactos y correctos, y se agregan a este Acuerdo por medio de esta referencia y se declaran una parte importante de este Acuerdo.

2. No hay cambio en la obligación de pago del sustento

Ninguna porción de este Acuerdo debe entenderse o considerarse de ninguna manera como un cambio o alteración a la obligación del Deudor del pago continuo del sustento de menores (si así se ordenase) y ninguna parte de este Acuerdo será considerada una exención de cualquier pago vencido acumulado por manutención de menores que el Deudor deba. Ninguna porción de este acuerdo cambia, altera o modifica ninguna orden del juzgado, tribunal u otra entidad judicial o administrativa, en relación con la manutención de menores u otras obligaciones del Deudor.

3. No hay exención del derecho del Departamento para emitir gravámenes u otros métodos de cobro en el futuro

Ninguna porción de este acuerdo evita que el Departamento pueda emitir gravámenes futuros, o emplear algún otro método de cobro que permita la ley, por aquellos fondos o activos retenidos por o en nombre del Deudor en cualquier banco, institución financiera, pagador o cualquier otro.

4. Exención de apelación y revisión

En consideración del hecho de que el Departamento aceptó menos de la cantidad total embargada por el gravamen, el Deudor renuncia para siempre a cualquier derecho de revisar o apelar, por medio judicial, administrativo o de cualquier otra forma, la idoneidad de la cantidad del pago vencido que se indicó en el gravamen, ni las cantidades que se embargaron subsecuentemente según el gravamen y el cobro de los fondos sujetos de esa operación.

5. Cantidades del acuerdo de los fondos gravados

Las cantidades pagadas por el Deudor según este acuerdo se consideran pagadas de los fondos gravados, ya sea que los fondos pagados según el Acuerdo se paguen realmente de los fondos retenidos en la cuenta del banco o institución financiera sujetos al gravamen, o no.

6. Con conocimiento y de forma voluntaria

Tanto el Departamento como el Deudor firman este Acuerdo con conocimiento y de forma voluntaria, y los abajo firmantes tienen la autoridad completa para firmar este Acuerdo. Las partes renuncian por este medio a cualquier reclamo de que el Acuerdo haya sido firmado bajo coacción o presión. Firmando este Acuerdo, ambas partes reconocen que tuvieron el tiempo adecuado para revisar este Acuerdo y todos sus términos y condiciones, y que tuvieron la oportunidad, si lo desearon, de buscar consejo de un abogado.

7. Acuerdo completo

Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes de este Acuerdo, reemplaza cualquier negociación oral y anterior y cualquier otro escrito relacionado con el asunto de este Acuerdo, y las partes lo toman como la declaración final, completa y exclusiva de los términos acordados por ellos.

8. Divisibilidad.

El Departamento y el Deudor acuerdan que, si alguna porción de este Acuerdo fuera declarada no ejecutable por un juzgado de jurisdicción competente, los términos y condiciones restantes no se verán afectados y tendrán plena vigencia y efecto.

9. Ley vigente.

Este Acuerdo se regirá por la ley del Estado de Arizona correspondiente a los contratos ejecutados y plenamente formalizados allí.

10. Costos y tarifas.

El Departamento y el Deudor cubrirán sus costos propios y las tarifas de los abogados en que se incurra en relación con esta disputa y el acuerdo de esta acción administrativa.

11. Ejemplares.

Este Acuerdo podrá suscribirse en uno o varios ejemplares, cada uno de ellos se considerará un original, pero todos en conjunto constituyen un mismo instrumento.

Al emitir este Acuerdo, las partes abajo firmantes reconocen la veracidad y exactitud de las declaraciones hechas, y por este medio acuerdan las condiciones y términos incluidos en el mismo:

Escrito este del January, 0 por:

DES - Nombre y título en letra de molde

Nombre del Deudor en letra de molde

DES- Firma

Firma del Deudor

Titular de la cuenta conjunta en letra de molde

Firma del Titular de la cuenta conjunta